



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEONARDO LUCAS LEON, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, XIII Y LI DEL ARTÍCULO 59, Y XV DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 65 BIS, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, basándonos para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, la participación de la ciudadanía en los procesos de transformación social, económica y política ha sido determinante a los nuevos tiempos que claman una representación política democrática, moderna, plural, eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus tareas primigenias de representar políticamente a la población, fiscalizar el ejercicio del Poder Público en los ámbitos Estatal y Municipal, al mismo tiempo de convertirse en canal de debate de las ideas dentro de los marcos de respeto a la libertad y a la dignidad de la persona.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

En años recientes se han multiplicado los conflictos de índole político-electoral entre los habitantes de las agencias y las asambleas de elección de las cabeceras municipales, aduciendo en la mayoría de los casos la exclusión en los procesos de elección del ayuntamiento.

No obstante lo anterior, la mayoría de los municipios indígenas de Oaxaca continúan respetando sus sistemas de organización interna y su autonomía como pueblos integrantes de un municipio. A los habitantes de las agencias no les interesa ir a prestar un servicio o a fungir como autoridad en un pueblo que no considera suyo, y mucho menos les agrada la posibilidad de que la cabecera municipal se inmiscuya en sus asuntos internos.

El punto de tensión entre agencias y cabecera ha sido la distribución de los recursos económicos que por concepto de participaciones y aportaciones municipales les otorga la Federación y el Estado. Las agencias señalan que no hay transparencia en el ejercicio de los recursos y que los integrantes del ayuntamiento al ser ciudadanos de la cabecera municipal, la benefician al otorgarle mayores recursos, dejando lo mínimo para las demás comunidades. Esta circunstancia, alegan, es la que los obliga a exigir participar en la elección del ayuntamiento y de ser posible integrarse a éste como regidores, para vigilar la aplicación equitativa de los recursos que llegan al municipio, "con la expectativa de aumentar el porcentaje que reciben de las participaciones municipales".¹

Sin embargo, debido a estas discrepancias que se presentan en algunos Municipios que se rigen por los sistemas normativos internos, ha originado que no se puedan llevar a cabo las elecciones o bien que se inconformen con la integración de los concejales que integrarán los Ayuntamientos, declarándose por parte de las autoridades judiciales la nulidad de las elecciones, dejando mientras tanto un vacío en las autoridades municipales que deben seguir con la administración de la hacienda municipal, de ahí que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creará la figura del Consejo Municipal

¹ LAS ELECCIONES MUNICIPALES REGIDAS POR EL DERECHO CONSUECUDINARIO EN OAXACA, Francisco Martínez Sánchez., Edición 2013.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

como un órgano encargado de continuar con la administración y de las cuestiones de carácter político, social y económico, hasta en tanto se pudieran elegir válidamente a las autoridades municipales, estableciéndose que los integrantes de dicho Consejo deberían ser vecinos del Municipio correspondiente.

Lamentablemente, en las últimas reformas realizadas a los artículos 59 y 79 de la Constitución Local por los integrantes de la LXI y LXII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, incorporaron la figura de los administradores municipales (*quienes eran designados por los Diputados Locales y a partir del primero de diciembre del año en curso, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado*), con la finalidad de que no se integrarían los Consejos Municipales, y así poder nombrar a cualquier ciudadano, quien llevaba la primicia de saquear las arcas municipales.

Así los administradores municipales, se han convertido en una figura confeccionada a conveniencia, y se han convertido en saqueadores de los recursos de los municipios, pero quienes además persiguen intereses políticos, con la finalidad de posicionarse en determinada región, para que les permita proyectarse con miras a obtener un cargo público; sin embargo, las quejas por parte de los ciudadanos de los municipios cuyas elecciones no fueron validadas o anuladas no se han hecho esperar, quienes han hecho hincapié que en algunos casos lejos de dirimir el conflicto lo acentuaron e incluso han generado violencia, con la finalidad de que no se realicen las elecciones y puedan elegir a sus autoridades municipales.

El sentir de la población de los Municipios ha sido de inconformidad, ya que consideran que se les impone la participación de personas ajenas a la comunidad, como lo son los Administradores Municipales, quienes no conocen la situación política, social y económica de las comunidades a las que se les adscribe, por ello resulta necesario que para salvaguardar y respetar las formas de elección y de organización de los Municipios que se rigen por el régimen de Sistemas Normativos Internos, deben regularse debidamente la integración de los Consejos Municipales y desaparecerse la figura del administrador municipal, ya que inclusive actualmente existe una contradicción en la Constitución Local, al establecerse en el artículo 59 fracción IX, lo siguiente:



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

“**ARTÍCULO 59.-** Son facultades del Congreso del Estado:

I.-...

....

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, la Legislatura designará entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá, según lo disponga la ley;

Lo resaltado es propio.

Dicha disposición, se contradice con lo que dispone la fracción XV del artículo 79 de la misma Constitución, que a la letra dice:

“**ARTÍCULO 79.-** Son facultades del Gobernador:

I.-...

...



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución. **Por otra parte, hacer la designación de un encargado de la Administración Municipal, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;”**

Lo resaltado es propio.

Luego entonces, lo anterior deja en evidencia que no existe claridad en cuanto a que debe de nombrarse, si un administrador o un consejo municipal, en los casos en los que no se pueda verificar la elección de algún Ayuntamiento o bien se hubiere declarado nula o no válida, o bien que se hubiese declarado la suspensión o desaparición, pero además existe una contradicción en cuanto al poder al que se le da la atribución de nombrar al Consejo Municipal y al Administrador Municipal, ya que en el primer caso se le otorga al Poder Legislativo y el segundo al Titular del Poder Ejecutivo, en consecuencia, debe quedar clarificado y bien regulado los Consejos Municipales y suprimirse la figura del administrador municipal, esto atendiendo a que el segundo solo obedece al nombramiento que de manera unilateral y arbitraria realiza el gobernador del estado, en cambio los integrantes de los Consejos deben cumplir con determinados requisitos pero además que sean originarios y propuestos por las comunidades que vayan a representar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX, XIII y LI del artículo 59, y XV del artículo 79 de la Constitución Política



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.-...

....

IX.- La Legislatura Local; por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la ley reglamentaria prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

En los casos de desaparición o suspensión de un Ayuntamiento; por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones; **o bien, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida,** la Legislatura designará a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; **estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán ser originarios o vecinos del Municipio de que se trate y cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores.** Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será substituido por su suplente o se procederá, según lo disponga la ley;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Los integrantes de los Consejos Municipales tendrán en todo momento las mismas atribuciones y obligaciones que los concejales municipales electos.

X.-...

...

XIII.- Designar, a propuesta del Gobernador, a los integrantes de los Consejos Municipales, **quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Constitución y la Ley de la materia.**

....

LI.- **Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que considere pertinente, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen;**

ARTÍCULO 79.- Son facultades del Gobernador:

I.-...

...

XV.- **Proponer al Congreso del Estado, la integración de los Consejos Municipales, en los términos que señala esta Constitución;**

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 65 BIS, y se **DEROGA** el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

ARTÍCULO 65 BIS.-...

...

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

I.-...

...

VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a los integrantes del Consejo Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.

ARTÍCULO 67.- SE DEROGA.

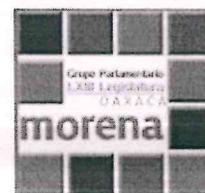
T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- *El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 12 de Diciembre de 2016.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde a iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones IX, XIII Y LI del artículo 59, y XV del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, se reforma la fracción vi del artículo 65 bis, y se deroga el artículo 67 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca de la fracción parlamentaria de MORENA de la LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca.